



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

El Sr Alcalde del Ayuntamiento de _____ solicita un informe sobre la legalidad de deshacer el empate del resultado de la votación en la sesión plenaria para la aprobación inicial del P.G.M. con el voto de calidad del Alcalde.

ANTECEDENTES

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de _____ en su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales expone:

“Por la presente y debido a que surgen dudas en cuanto a la interpretación del voto de calidad del Alcalde en las decisiones plenarias que requieren de mayoría absoluta, se solicita, se emita a la mayor brevedad posible, informe jurídico y técnico sobre este asunto.

Sirva de ejemplo la última sesión extraordinaria en la cual se debatía la aprobación inicial de una modificación puntual al PGM, la cual requiere de mayoría absoluta para su aprobación. Debido a la ausencia de uno de los concejales el quórum fue de 6 votos, resultando 3 votos a favor contra 3 votos en contra, con lo cual existe la duda de si el voto de calidad del Alcalde bastaría para su aprobación o al contrario no sería aprobada la modificación por no existir mayoría absoluta”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local –LBRL- en su artículo 22.2.c) entre otras confiere al Pleno del Ayuntamiento la competencia para “*la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación*



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
ÁREA DE HACIENDA Y ASISTENCIA A ENTIDADES LOCALES

previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos”.

La misma Ley Básica en su artículo 47.2.11) requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de *“los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística”.*

Por tanto el acuerdo plenario que pretende adoptar el Ayuntamiento de _____ sobre la aprobación inicial de una modificación del P.G.M. requiere la mayoría absoluta.

SEGUNDA.- La citada mayoría absoluta se obtendrá con el voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros de la corporación, esta mayoría se refiere al número legal de miembros de los concejales presentes en la votación, pues así lo establece el artículo 99.2 del Reglamento de Organización funcionamiento y régimen jurídico, de las Entidades Locales –ROF- dispone que *“Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación”.*

En el caso del Ayuntamiento de _____, el número legal de miembros de la corporación es de 7 concejales, por tanto, la mayoría absoluta se alcanza con 4 votos.

En el caso de producirse un empate de votos, el voto de calidad del Alcalde regulado en el artículo 100.2 del ROF solo operará en las votaciones en las que se requiera la mayoría simple para la válida adopción de los acuerdos no computándose doble nunca en los casos en que se requiere la mayoría absoluta.



De esta forma se pronunció entre otros el Tribunal Superior de Cataluña en su sentencia de 2 de mayo de 2015 en un supuesto de la misma naturaleza que el planteado por el Sr. Alcalde al considerar:

“1ª. Cuando el Ayuntamiento pretendió colmar el quórum de aprobación legalmente exigido recurriendo al voto de calidad del 1er Teniente de Alcalde, no hizo otra cosa que tergiversar o desnaturalizar la noción de “mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación” (en el Ayuntamiento de Els Alamús, un mínimo de 4 votos a favor). Porque cuando la Ley exige –como es el caso- una mayoría cualificada, va de suyo que está excluyendo tácitamente la posibilidad de alcanzarla con “votos de calidad” (véase un ejemplo en la Sentencia de 26 de marzo de 2009, dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Aragón en los autos núms 271/2007).

Y la irregularidad no será menos grave por el hecho de que se haya proyectado exclusivamente sobre la forma de resolver las alegaciones presentadas por los interesados durante el trámite de información pública, toda vez que resulta artificial y forzado separar la aprobación provisional de cualquier instrumento de ordenación urbanística, de la resolución de aquellas alegaciones que tienen precisamente por finalidad alterar en algún sentido la versión del documento aprobada inicialmente”.

C O N C L U S I O N

El voto de calidad del Alcalde opera para dirimir los empates en los acuerdos que requieran la mayoría simple, para los supuestos de mayoría absoluta dicho voto de calidad del Alcalde no es válido para deshacer el empate pues no será posible dicho empate, ya que esta exigencia es sobre el número legal de miembros de la Corporación.